

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

FUENSALIDA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles fijados para que pudiera ser objeto de reclamaciones los acuerdos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 28 de octubre del año en curso, relativos a la modificación de ordenanzas fiscales en este municipio, que a continuación se indican, y habiendo sido presentadas reclamaciones, éstas han sido resueltas en sesión plenaria de fecha 30 de diciembre de 2010, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público:

1. Que los citados acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la citada ley.

2. Conforme a dicho artículo, se publican íntegramente las modificaciones acordadas.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra estos acuerdos los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas aludido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Las modificaciones acordadas son las siguientes:

1.- Impuesto sobre bienes inmuebles.

El artículo tercero tendrá la siguiente redacción:

El tipo de gravamen es del 0,45 por 100 para los bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen es del 0,60 por 100 para los bienes de naturaleza rústica.

2.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

El artículo tercero tendrá la siguiente redacción:

La cuota del impuesto será la que resulte de aplicar al cuadro de tarifas del artículo 95.1 del TRLHL, el coeficiente 1,200.

3.- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El artículo 11 tendrá la siguiente redacción:

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 15 por 100.

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

El artículo 6 tendrá la siguiente redacción:

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos municipales y la Secretaría general, para participar en contratos de cualquier clase o naturaleza jurídica, así como en concesiones administrativas, por cada bastanteo 15,30 euros.

Epígrafe 2.- Informes técnicos de la Policía Local sobre accidentes de tráfico 51,00 euros.

Epígrafe 3.- Informes de actuación policial sobre asuntos no comprendidos en las competencias propias de la Policía Local sobre seguridad ciudadana 10,20 euros.

Epígrafe 4.- Copia DIN A4 0,07 euros y 0,20 euros DIN A3 más un 10 por 100 en concepto de gastos de gestión.

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCION EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE ESTA ADMINISTRACION

El artículo 4 tendrá la siguiente redacción:

CONCEPTO	CUOTA
<i>Grupo A y asimilados</i>	<i>19,26 €</i>
<i>Grupo B y asimilados</i>	<i>16,04 €</i>
<i>Grupo C y asimilados</i>	<i>9,63 €</i>
<i>Grupo D, E y asimilados</i>	<i>6,42 €</i>

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

El artículo 5 tendrá la siguiente redacción:

«Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2 se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

Epígrafe a) Por la expedición de informes y certificados urbanísticos se satisfará una cuota de:

1. Informe urbanístico obra mayor:	
1.1 Presupuesto inferior a 150.000 €	65,93 €
1.2 Presupuesto igual o superior a 150.000 €	131,87 €
2. Informe urbanístico obra menor	
2.1 Limpieza de tejados	7,69 €
2.2 Con presupuesto inferior a 300 €	5,50 €
2.3 Con presupuesto entre 300,01 y 1.200 €	11,00 €
2.4 Con presupuesto superior a 1.200 €	17,16 €
3. Otros informes urbanísticos	
3.1 Calificación urbanística del suelo y cédulas urbanísticas	27,48 €
3.2 Segregación, agregación y parcelación sin proyecto	27,48 €
3.3 Certificados o cédulas agrarias (PAC)	3,21 €
3.4 Otras actuaciones urbanísticas	8,79 €
3.5 Certificación sobre antigüedad de edificaciones, identificación de fincas o parajes y otras análogas para trámites notariales o registrales	27,48 €
3.6 Información de planimetría de fincas	15,38 €

Epígrafe b) Por tramitación de instrumentos de gestión se satisfará una cuota de:

1. Por tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora (PAU) con Plan Parcial, PERI o Estudio de Detalle 15,22 euros/500 metros cuadrados con un mínimo de 549,43 euros.

2. Por tramitación de impacto ambiental 5,50 euros/500 metros cuadrados con un mínimo de 219,77 euros.

3. Por tramitación de documento de modificación puntual (estructural) 11,00 euros/500 metros cuadrados con un mínimo de 549,43 euros.

4. Por la tramitación de anteproyecto de urbanización 5,50 euros/500 metros cuadrados con un mínimo de 549,43 euros.

5. Por la tramitación de proyecto de urbanización 11,00 euros/500 metros cuadrados con un mínimo de 549,43 euros.

6. Por la tramitación de proyecto de reparcelación 11,00 euros/500 metros cuadrados con un mínimo de 549,43 euros.

7. Por la tramitación de convenios urbanísticos 219,77 euros.

8. Por la tramitación de recepción de urbanización; primer informe 219,77 euros y segundo informe y sucesivos 384,60 euros.

Epígrafe c) Por tramitación de Licencias Urbanísticas se satisfará una cuota de:

1. Licencia de primera ocupación 0,13 por 100 sobre el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, con una cuota mínima de 82,42 euros.

2. Cambios de titularidad en licencias o en trámites de gestión urbanística 21,98 euros.

Epígrafe d) Por tramitación de expedientes de ruina y tramitación de expediente por incumplimiento de la orden de limpieza de solares se satisfará una cuota de:

1. Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas 362,63 euros.

2. Ordenes de ejecución 76,92 euros.

7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

El artículo 6 tendrá la siguiente redacción:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente forma:

Epígrafe 1.- Asignación de sepultura a perpetuidad: 1.576,77 euros.

Epígrafe 2.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones por metros cuadrados de terreno 1.576,77 euros.

Epígrafe 3.- Colocación de lápidas, verjas o adornos de hasta 500 kgs., 36,00 euros.

Epígrafe 4.- Inhumaciones de cadáver: 109,29 euros.

Epígrafe 5.- Exhumación de cadáver: 109,29 euros.

Epígrafe 6.- Reducción de restos: 218,16 euros.

Nota común a los epígrafes 1 y 2.

1. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados «perpetuos» no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Nota común a los epígrafes 4, 5 y 6.

1. Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

2. Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así lo solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento, y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

El artículo 6 tendrá la siguiente redacción:

Las cuotas exigibles son:

Epígrafe 1.- Por salida para prestación del servicio de extinción de incendios:

1.1 Dentro de término municipal.

1.1.1 Si se trata de vivienda: exenta.

1.1.2 Si se trata de solar o suelo rústico: 113,32 euros.

1.1.3 Si se trata de local o industria: 188,88 euros.

1.2 Fuera del término municipal: 188,88 euros.

Epígrafe 2.- Por salida para prestación del servicio de prevención de incendios: 151,10 euros.

Epígrafe 3.- Por salida para asistencia a servicios particulares (desatracas): 32,97 euros fijos más el coste real del servicio.

9.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD INSPECTORA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACION PREVIA DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 17/2009, DE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO

El artículo 5 tendrá la siguiente redacción:

En actividades que se desarrollen en locales de hasta 50 metros cuadrados, se fija una cuota de 1,17 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 51 a 100 metros cuadrados se fija una cuota de 1,39 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 101 a 300 metros cuadrados se fija una cuota de 1,75 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 301 a 600 metros cuadrados se fija una cuota de 2,04 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 601 a 1.200 metros cuadrados se fija una cuota de 2,34 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de más de 1.200 metros cuadrados se fija una cuota de 2,92 euros por metro cuadrado.

En las actividades clasificadas en el Decreto 2414 de 1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas a la cuota resultante según los párrafos anteriores se le aplicará un coeficiente multiplicador de 2.

En cualquier caso la cuota no será superior a 2.254,87 euros.

10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE UTILIZACION DE INSTALACIONES CULTURALES

El artículo 5 tendrá la siguiente redacción:

1.- Estará constituida dependiendo de la naturaleza o clase del espectáculo de que se trate. En este sentido se establecen las siguientes categorías de espectáculos:

a) Tipo A: Aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un coste inferior a 1.800,00 euros.

b) Tipo B: Aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un coste entre 1.800,00 y 3.500,00 euros.

c) Tipo C: Aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un coste superior a 3.500,00 euros.

d) Tipo D: Espectáculos destinados al público infantil.

2. Con independencia del coste económico para el Ayuntamiento podrán declararse de interés general aquellas actividades o espectáculos que por su naturaleza (que tengan carácter benéfico, que resulten especialmente relevantes, que estén organizados íntegramente por asociaciones culturales de la localidad, que por su contenido estén no dirigidos al público en general, que persigan especialmente el fomento de ciertos valores de tolerancia, educación, respeto, convivencia, altruismo ecetera, revistan un carácter especial, fundamentalmente no comercial. En este caso, la asistencia a dichas actividades o espectáculo no devengará la tasa regulada por la presente ordenanza.

El artículo 7 tendrá la siguiente redacción:

1.- Dependiendo de la categoría del espectáculo se establece una tasa cuya tarifa será:

Espectáculos de tipo A: 3,70 euros.

Espectáculos de tipo B: 7,50 euros.

Espectáculos de tipo C: 10,00 euros.

Espectáculos de tipo D: 1,60 euros.

Certamen de teatro. Obra suelta: 3,70 euros.

El precio del abono de temporada se establecerá específicamente para cada una de ellas atendiendo al número de espectáculos programados y la cuota respectiva señalada para cada tipo de espectáculo conforme a las categorías determinadas en el artículo 5, con una reducción del precio total del 30 por 100.

2. En los espectáculos que se programen de la Red de Teatros, el precio máximo de la localidad se calculará dividiendo el coste a pagar por el Ayuntamiento, incluidos impuestos, entre 350 (que es el 75 por 100 del aforo total).

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS Y ACOMETIDAS

Se modifica el artículo 2 hecho imponible, introduciendo un nuevo epígrafe i):

i) La verificación de contadores.

El artículo 6 tendrá la siguiente redacción:

La cuota tributaria es el resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.-

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general y/o inicio del suministro de servicio se exigirá por una sola vez y de acuerdo a las siguientes tarifas .

Para red y contador de 25 milímetros de sección: 194,73 euros

Para red y contador de 32 milímetros de sección: 249,25 euros.

Para red y contador de 40 milímetros de sección: 311,57 euros

Para secciones distintas, que por causas justificadas pudieran autorizarse, el importe de la tasa será el resultado de multiplicar la sección de la red en milímetros por el índice de 7,78 euros.

Epígrafe 2.-

OBRAS DE ACOMETIDA DE AGUA	
25 mm de sección	
Enlace	2,48 €
Enlace codo	3,94 €
Collarín	17,32 €
Válvula	8,45 €
Polietileno	1,45 €
Contador	112,37 €
Montaje acometida	68,56 €
TOTAL	214,57 €
32 mm de sección	
Enlace	4,06 €
Enlace codo	5,07 €
Collarín	17,32 €
Válvula	14,53 €
Polietileno	2,14 €
Contador	156,55 €
Montaje acometida	68,46 €
TOTAL	268,13 €
40 mm de sección	
Enlace	5,96 €
Enlace codo	8,69 €
Collarín	21,34 €
Válvula	19,58 €
Polietileno	3,62 €
Contador	243,68 €
Montaje acometida	73,27 €
TOTAL	376,13 €
50 mm de sección	
Enlace	7,40 €
Enlace codo	12,80 €
Collarín	21,34 €
Válvula	25,69 €
Polietileno	5,15 €
Contador	546,69 €
Montaje acometida	105,50 €
TOTAL	724,57 €
63 mm de sección	
Enlace	9,51 €
Enlace codo	16,47 €
Collarín	27,45 €
Válvula	33,04 €
Polietileno	6,61 €
Contador	689,74 €
Montaje acometida	135,67 €
TOTAL	918,48 €

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros, de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1.5 metros, adición de lecho de arena, suministro de tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena, y reposición de pavimento con hormigón H-75 kilos/centímetros se aplicarán las siguientes tarifas:

Hasta 10 metros de longitud máxima de la zanja: 72,06 euros/metros cuadrados

De 10 a 20 m. la tarifa resulta de aplicar sobre 72,06 euros/metros cuadrados por el coeficiente de 0,9.

De más de 20 metros, la tarifa resulta de aplicar sobre 72,06 euros/metros cuadrados por el coeficiente de 0,8.

Si la zanja es en la acera, la tarifa será de 56,50 euros/ metro.

Epigrafe 3.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

SUMINISTRO DE AGUA	Tasa
Mínimo	1,20 €
Hasta 6 m³	0,20 €
De 7 a 12 m³	0,26 €
De 13 a 24 m³	0,36 €
De 25 a 48 m³	0,43 €
De 49 a 72 m³	0,61 €
De 73 a 150 m³	0,88 €
Más de 150 m³	1,62 €

Epígrafe 4.-

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de conservación de contadores, se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa: Cuota trimestral:

CONSERVACIÓN DE CONTADORES	Tasa
Sección de 20 mm	0,83 €
Sección de 25 mm	1,16 €
Sección de 32 mm	1,62 €
Sección de 40 mm	2,54 €
Sección de 50 mm	5,67 €

Epígrafe 5.-

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de:

Si el tubo instalado es de hasta 160 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 38,57 euros.

Si el tubo instalado es mayor a 160 y menor de 240 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 77,11 euros.

Si el tubo instalado es mayor a 240 y menor de 400 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 158,68 euros.

Epígrafe 6.-

La cuota tributaria correspondiente a la instalación de acometida de alcantarillado, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Tubo de 160 cm	13,75 €
Arqueta de hormigón	60,41 €
Tapa acero fundido	41,88 €
Trabajos complementarios	28,19 €
TOTAL	144,22 €
Tubo de 200 cm	39,13 €
Arqueta de hormigón	60,41 €
Tapa acero fundido	41,88 €
Trabajos complementarios	28,19 €
TOTAL	169,60 €
Tubo de 240 cm	103,94 €
Arqueta de hormigón	60,41 €
Tapa acero fundido	41,88 €
Trabajos complementarios	28,19 €
TOTAL	234,42 €
Tubo de 300 cm	138,18 €
Arqueta de hormigón	63,42 €
Tapa acero fundido	43,97 €
Trabajos complementarios	29,59 €
TOTAL	275,17 €

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1,5 metros, adición de lecho de arena, suministro de tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena y reposición de pavimento con hormigón H-175 kilos/centímetro Se cobrarán 72,06 euros.

Epígrafe 7.-

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: 0,0480 euros metro cúbico al trimestre.

Epígrafe 8.-

La cuota tributaria a exigir por el tratamiento y depuración de las aguas residuales es el resultado de aplicar una tarifa fija y otra variable en función de los metros cúbicos de agua en función de los siguientes supuestos:

1.1 Usuarios sin pozo o usuarios domésticos y asimilados con pozo.

1.1.1. Usuarios sin suministro de pozo.

Cuota fija de mantenimiento, 7,64 euros al trimestre.

Cuota variable de explotación, 0,300 euros metro cúbico.

1.1.2. Usuarios domésticos y asimilados con suministro alternativo de pozo.

Cuota fija de mantenimiento, 220,06 euros al trimestre.

1.2 Usuarios no domésticos con suministro de pozo.

1.2.1. Alternativo de pozo.

Cuota fija de mantenimiento, 664,35 euros al trimestre.

Se ofrece a los usuarios que se encuentren en los supuestos 1.1.2 y 1.2.1. la oportunidad de que de no estar de acuerdo puedan instalar a su costa un caudalímetro en el punto de acometida a lared de alcantarillado. Este caudalímetro será revisado y comprobado en su lectura con libre acceso desde la vía pública. También podrá instalarse un contador convencional de chorro múltiple en la tubería de salida del pozo. Este contador será revisado y comprobado en su lectura. Deberá autorizarse al Ayuntamiento de Fuensalida el libre acceso al contador para realizar las lecturas y las comprobaciones que resulten pertinentes.

Epígrafe 9.-

Por cambio de titularidad de contador, 3,90 euros por cambio.

Epígrafe 10.-

Otros precios relacionados con los trabajos en redes de agua y alcantarillado:

OTROS REDES AGUA Y ALCANTARILLADO		
Tubo PVC		
1 m. Tubo PVC 63 mm	€	6,40
1 m. Tubo PVC 75 mm	€	9,21
1 m. Tubo PVC 90 mm	€	16,01
Brida		
1 ud. Brida (Unión gibault) 63 mm	€	17,97
1 ud. Brida (Unión gibault) 75 mm	€	20,04
1 ud. Brida (Unión gibault) 90 mm	€	22,45
Codo PVC		
1 Codo PVC 63 mm	€	18,65
1 Codo PVC 75 mm	€	21,07
1 Codo PVC 90 mm	€	25,33
Collarín PVC		
1 Ud. Collarín PVC 63 mm	€	25,22
1 Ud. Collarín PVC 75 mm	€	27,98
1 Ud. Collarín PVC 90 mm	€	30,40
Válvula		
1 ud. Válvula 50 mm	€	31,55
1 ud. Válvula 63 mm	€	40,03
1 ud. Válvula 71 mm	€	48,50
1 ud. Válvula 90 mm	€	63,33
PVC		
PVC 50 mm	€	8,64
Tapón		
1 ud. Tapón PVC 63 mm	€	10,36
1 ud. Tapón PVC 75 mm	€	12,44
1 ud. Tapón PVC 90 mm	€	14,61
Encuentro		
1 ud. Encuentro "T" 63 mm	€	22,40
1 ud. Encuentro "T" 75 mm	€	26,59
1 ud. Encuentro "T" 90 mm	€	32,70

Epígrafe 11.- Verificación de contadores.

Cuando presentada reclamación se precise verificación de contador o aparato de medida instalado, el usuario solicitante deberá ingresar en régimen de auto liquidación junto con la solicitud la cantidad de 62,15 euros en concepto de tasa por verificación de contador.

Si se comprueba que, efectivamente, el contador funciona irregularmente, procederá junto con la cantidad indebidamente cobrada al usuario por consumo de agua, la devolución de esta tasa.

12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL VERTEDERO DE ESCOMBROS

El artículo 5 tendrá la siguiente redacción:

1. La base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la ejecución del derribo o de la construcción, instalación u obra de urbanización.

2. La cuota de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será:

Para obras de derribo de edificaciones: el 2,30 por 100 del presupuesto del proyecto. En todo caso, a los efectos del párrafo anterior se presumirá salvo prueba en contrario, que los costes reales del derribo se ajustan a los siguientes baremos:

Derribo sólo en planta baja 26,75 euros/metro cuadrado.

Derribo en edificios con más alturas 39,59 euros/metro cuadrado.

Para obras de edificación, ya tengan el carácter de obra mayor o menor, y de urbanización el 0,12 por 100.

4. Para camiones o contenedores sin licencia municipal la cuota será de 1,14 euros/metro cubico.

5. La cuota de la tasa nunca será inferior a 4,20 euros.

13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO

El artículo 6 tendrá la siguiente redacción:

Epígrafe 1.- Ocupación de suelo de dominio público con.

1.1 Escombros y materiales de construcción:

1.1.1 Sin vallar, 2,41 euros metro cuadrado día.

1.1.2. Con valla, andamio y análogos, 0,20 euros metro cuadrado día.

1.2 Contenedores:

1.2.1 De hasta 6 metros cubicos/día, 1,54 euros.

1.2.2. De más de 6 metros cubicos/día, 2,20 euros.

1.3 Máquinas expendedoras, 0,79 euros/metro cuadrados día.

1.4 Por quioscos o puestos de bisutería, 1,57 euros/metro cuadrado día.

1.5 Por tómbolas, bares y chiringuitos, 3,08 euros/metro cuadrado día.

1.6 Por casetas de tiro y juguetería, 1,57 euros/metro cuadrado/día.

1.7 Columpios, aparatos voladores, caballitos, coches de choque y aparatos en movimiento, 1,57 euros/metro cuadrado día.

1.8 Chocolaterías y churrerías, 3,86 euros/metro cuadrados día.

1.9 Puestos de mercadillo, 1,02 euros/metro.

1.10 Venta de frutas y hortalizas de temporada, 0,79 euros/metro día.

1.11 Por entrada de vehículos a través de aceras: Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares y los situados en zonas o calles particulares, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de los titulares del derecho de vado, 65,30 euros al año.

1.12 Por reserva de parada para carga y descarga de mercancías. Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, frente a locales comerciales o industriales, 23,07 euros al año por cada metro lineal reservado para carga y descarga.

1.13 Por cajas o palés, 1,80 euros/metro cuadrados día.

1.14 Por sillas y mesas de servicios de restauración, 9,23 euros/metro cuadrado día.

Epígrafe 2.- Ocupación de subsuelo y vuelo de dominio público.

OCUPACIÓN DE SUBSUELO Y VUELO	Tasa
2.1 Cables u otro material conductor de fluido eléctrico subterráneo	0,1009 €/ml año
2.2 Hilo conductor aéreo	0,06 €/ml año
2.3 Acometidas eléctricas	0,91 €/ud año
2.4 Postes que vuelen sobre la vía pública	2,43 €/ud año
2.5 Soportes o palomillas sobre la vía pública	0,91 €/ud año
2.6 Aisladores o cajas de conexión	0,23 €/ud año
2.7 Aisladores o cajas sin apoyo en suelo	0,91 €/ud año
2.8 Transformadores en subsuelo	115,25 €/ud año
2.9 Transformadores en suelo	188,42 €/ud año
2.10 Transformadores aéreos sobre poste	115,25 €/ud año
2.11 Cajas de distribución	76,84 €/ud año
2.12 Surtidores de gasolina	53,76 €/ud año
2.13 Surtidores de gasoil	23,05 €/ud año

Epígrafe 3.- Ocupación de dependencias municipales por celebración de matrimonio:

1. Por celebración de matrimonio civil en dependencias municipales:

a.- Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio con más de seis meses de antigüedad a la fecha de solicitud la cuota será de 75,18 euros.

b.- Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio la cuota será de 306,00 euros.

2. Por reuniones o asambleas convocadas por particulares excepto de las convocadas por asuntos de interés general: 61,20 euros/sesión.

3. Por utilización de salas de la Casa de Cultura para impartir cursos, seminarios o similares: 5,10 euros/hora.

14.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El párrafo r del artículo 4 tendrá la siguiente redacción:

2. Las cuotas se determinan según la cuantía de la renta mensual familiar de los usuarios del servicio, según la tabla de tarifas siguiente correspondiente al mes:

<i>Rentas</i>	<i>Cuota</i>
<i>Hasta 489,81 €</i>	<i>Exento</i>
<i>De 489,81 € a 491,72 €</i>	<i>26,90 €</i>
<i>De 491,72 € a 559,63 €</i>	<i>30,74 €</i>
<i>De 559,63 € a 629,44 €</i>	<i>34,58 €</i>
<i>De 629,44 € a 700,39 €</i>	<i>38,41 €</i>

El párrafo 6 del artículo 4 tendrá la siguiente redacción:

6. La cuota correspondiente al servicio de comida a domicilio será de 20,40 euros mensuales.

15.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CESION DE TIEMPO EN LA RADIO MUNICIPAL O DE ESPACIO EN EL LIBRO DE FERIAS

El artículo 4 tendrá la siguiente redacción:

La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija en función de los elementos que se indican seguidamente:

Epígrafe 1.- Tiempo de radio.

El contrato standard supone un importe de 136,38 euros mensuales, I.V.A. incluido.

La elaboración de las cuñas por la emisora tiene un coste adicional de 30,34 euros, I.V.A. incluido, si bien podrán ser entregadas ya elaboradas por el anunciante.

Epígrafe 2.- Uso de espacio en el libro de ferias:

PUBLICIDAD EN LIBRO DE FERIAS	Precio
<i>Anuncio de ¼ de página</i>	<i>83,12 € IVA incl.</i>
<i>Anuncio de ½ página</i>	<i>103,91 € IVA incl.</i>
<i>Anuncio de 1 página</i>	<i>155,84 € IVA incl.</i>
<i>Anuncio de ¼ de página a color</i>	<i>138,57 € IVA incl.</i>
<i>Anuncio de ½ página a color</i>	<i>259,75 € IVA incl.</i>
<i>Anuncio de 1 página a color</i>	<i>519,49 € IVA incl.</i>

Epígrafe 3.- Uso del espacio de las instalaciones deportivas a los efectos de publicidad.

Plancha serigrafiada de 1 metro por 0,7 metros, 106,05 euros anuales, I.V.A. incluido.

Plancha serigrafiada de 1 metro por 1,4 metros, 176,54 euros anuales, I.V.A. incluido.

El Ayuntamiento puede servir al anunciante la plancha anunciadora sin serigrafiar a la cantidad de:

Si la plancha es de 1 por 0,7 metros, 14,13 euros anuales, I.V.A. incluido.

Si la plancha es de 1 por 1,4 metros, 24,70 euros anuales, I.V.A. incluido.

Existe la posibilidad de que sea el Ayuntamiento quien serigrafie, previa petición por parte del anunciante, si bien deberá hacer éste frente al coste que el serigrafiado tenga para el Ayuntamiento.

Disposicion adicional.

Se añade una disposición adicional a las ordenanzas anteriores con el siguiente texto:

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fuensalida 3 de enero de 2011.- El Alcalde, Víctor Manuel Fernández Benito.

N.º I.-150